

Propuesta de modificación de las Normas reguladoras de los reconocimientos de estudios o actividades y de experiencia laboral o profesional, a efectos de obtención de títulos universitarios oficiales de graduado y máster

Se plantea una propuesta de modificación parcial de las citadas normas reguladoras, con objeto de incluir la referencia a la mención de las matrículas de honor que correspondieran a asignaturas reconocidas, que hasta ahora se expresaban en su equivalencia numérica pero no con la inclusión de la citada mención.

Artículo 3. Definiciones.

Modificación de la definición de calificación. En las normas de reconocimiento en vigor se hace una referencia al artículo 5.4 del RD 1125/2003 en el que se recogen las calificaciones, pero deja fuera el 5.6 donde se hace referencia a las menciones de Matrícula de Honor. Debemos referirnos, por lo tanto, al artículo 5 en su totalidad.

Redacción propuesta:

Calificación: Estimación del nivel de aprendizaje alcanzado en las asignaturas o actividades formativas concretas de un plan de estudios que son objeto de convalidación como resultado de un reconocimiento, de acuerdo con las calificaciones obtenidas en los estudios alegados, y expresada en los términos previstos en el artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, o norma que lo sustituya.

Artículo 9. Constancia en el expediente académico (en relación con los títulos de Grado).

Añadir el apartado 4.

Redacción propuesta:

Artículo 9.4: En los supuestos en los que la asignatura que origina el reconocimiento posea la mención de Matrícula de Honor, la Comisión de Reconocimientos determinará en su informe si en la asignatura convalidada procede la constancia de dicha mención en el expediente académico. No obstante, en aquellos casos en que resulte de aplicación automática la correspondiente "tabla de reconocimiento", la determinación de la constancia de la mención de Matrícula de Honor corresponderá al respectivo Presidente de la citada Comisión, a la vista de las menciones obtenidas por los interesados y de acuerdo con las previsiones de la citada "tabla".

Artículo 14. Constancia en el expediente académico (en relación con los títulos de Máster).

Añadir el apartado 5.

Redacción propuesta:

Artículo 14.5: En los supuestos en los que la asignatura que origina el reconocimiento posea la mención de Matrícula de Honor, la Comisión de Reconocimientos determinará en su informe si en la asignatura convalidada procede la constancia de dicha mención en el expediente académico. No obstante, en aquellos casos en que resulte de aplicación automática la correspondiente "tabla de reconocimiento", la determinación de la constancia de la mención de Matrícula de Honor corresponderá al respectivo Presidente de la citada Comisión, a la vista de las menciones obtenidas por los interesados y de acuerdo con las previsiones de la citada "tabla".

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

Redacción propuesta:

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga, en su versión electrónica, afectando también a los reconocimientos acordados mediante resolución administrativa producida en el curso académico 2022/2023.